



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13647408900120190012800 DTE: COPEHOGAR, DDO:  
ROSA MARGARITA FRANCO MENDOZA Y MARIA FERNANDA GARCIA FRANCO.

---

**SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Solicita la apoderada demandante en el proceso que se siga adelante la ejecución aportando certificados de notificación personal. Pero en cuanto a la notificación mediante aviso de que trata el artículo 292 del CGP, no se encuentra acreditado que se haya cumplido el trámite en debida forma, en primer lugar, porque las imágenes correspondientes a los certificados de la empresa de correo, aparecen obstruidas, pues se encuentran sobrepuestos los recibos de pago correspondientes. De tal manera que no es posible apreciar la fecha de recibo de los avisos.

En segundo lugar, no se anexaron las copias cotejadas de los correspondientes avisos, siendo necesario que las mismas se aporten al proceso, como lo ordena el inciso cuarto del artículo 292 del CGP, que reza de forma literal *"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada"*.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: NO DAR TRAMITE** a la solicitud de seguir adelante la ejecución en el proceso, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZA**

  
**PATRICIA LOPEZ CANCHILA**